



----- ACUERDO -----

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019.- Vistos los autos que integran el expediente **SCG/DGNAT/DN/046/2019-05**, respecto del recurso de reclamación de daño patrimonial que presentó la C. [Nombre] de las cuales se advierte que mediante acuerdo de fecha 17 de mayo de 2019, se requirió a la promovente para que en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición jurídica aplicable de manera supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en su artículo 25, a efecto de que: **1)** Señalara de manera específica el monto del daño por cada una de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de reclamación de daño patrimonial; **2)** Señalara la fecha en la que se produjo el daño, toda vez que refería diversas fechas en el escrito de reclamación de daño patrimonial, apercibida que en caso de no desahogar en un término de cinco días el requerimiento de mérito, se tendría por no presentado su escrito de reclamación, con base en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; proveído que fue notificado a la reclamante mediante cédula de notificación de fecha 22 de mayo del presente año, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja **23**.

En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente al que surtió sus efectos la notificación realizada, es decir, el día 24 de mayo de 2019, dicho plazo corrió los siguientes días: 24, 27, 28, 29 y 30 de mayo del 2019, sin contar los días 25 y 26 de mayo de 2019, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que al no haber recibido promoción o escrito alguno de la C. [Nombre]

a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del 17 de mayo de 2019.

Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR LA C.**

mediante el cual promovió el procedimiento de reclamación de daño patrimonial en que se actúa.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-046/2019-05

PROMOVENTE:

de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA C.

..- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHAVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AOR/GECH/KUP